Lugares de trabajo

Control del riesgo

Listas de autoevaluación

ASEPEYO

© Asepeyo. Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

1ª. Edición, septiembre de 2017

Autores: Joan Pau Esplugas Vidal, Xavier Panadés Gella

Fotografías portada desde www.istockphoto.com: yoh4nn

Dirección de Prevención de Asepeyo

Reservados todos los derechos en todas las lenguas y países

R2E17050

EN QUÉ PUEDEN AYUDARLE LAS *LISTAS DE AUTOEVALUACIÓN*

Los lugares de trabajo son las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en la que los trabajadores deben permanecer o a las que pueden acceder en razón de su trabajo. Las instalaciones de servicio o protección anejas se consideran parte de los mismos.

Por normativa, todas las empresas deben realizar la evaluación de riesgos y planificar la actividad preventiva, debiendo incluir los peligros derivados de la utilización de los lugares de trabajo.

Para ello la empresa identificará los posibles peligros o fuentes de daño originados por las condiciones físicas que presentan los lugares de trabajo y por su utilización, evaluar el riesgo derivado de los mismos y establecer un adecuado tratamiento y control del riesgo.

Las actividades de evaluación y planificación deben tener en cuenta los requisitos legales aplicables, existiendo una extensa y diversa reglamentación que regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben cumplir los lugares de trabajo.

El R.D. 486/1997[1] es el reglamento que en el ámbito de la normativa de prevención de riesgos laborales regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Establece normas mínimas de seguridad que deben cumplir las condiciones de todos los centros de trabajo, aunque existen exclusiones en su ámbito de aplicación[2].

Las Listas de autoevaluación que se presentan a continuación son una guía de ayuda a la empresa para que compruebe y revise los principales aspectos a considerar para un adecuado control de los riesgos derivados de las condiciones propias de los lugares de trabajo (seguridad estructural, espacio de trabajo, vías de circulación, iluminación, condiciones ambientales, etc.)[3].

Su finalidad es ser un instrumento de autoevaluación y mejora de las acciones ya adoptadas.

Las listas recogen todos los requisitos legales establecidos en el R.D. 486/1997. En el caso del formulario 4, dedicado a las instalaciones de servicio y protección, se incluyen también requisitos propios de la reglamentación en seguridad industrial.

Las listas están dirigidas al empresario, personal con funciones de dirección y especialistas en prevención de riesgos, muy especialmente de microempresas y empresas pequeñas y medianas (PYME).

También pueden ser útiles como recurso a los trabajadores y sus representantes, a profesionales y entidades externas a la empresa en su labor de formación, información y asesoramiento a la misma, y a cualquier persona que desee mejorar sus conocimientos en este ámbito.

UTILIZACIÓN DE LAS *LISTAS DE AUTOEVALUACIÓN*

Se incluye un total de 8 listas, pueden aplicarse todas o sólo aquéllas que se considere de interés, según la necesidad.

Cada lista está dedicada a un aspecto distinto de la seguridad y salud de los lugares de trabajo:

1. Gestión del riesgo y requisitos legales.
2. Condiciones generales.
3. Vías de circulación y salidas.
4. Instalaciones de servicio y protección.
5. Condiciones ambientales.
6. Iluminación.
7. Servicios higiénicos y locales de descanso.
8. Material y locales de primeros auxilios.

La verificación de los requisitos a través de las Listas de autoevaluación se realizará respondiendo a cada una de sus preguntas, en el mismo orden en el que aparecen. Las respuestas posibles son:

- ***Sí:*** El requisito se cumple.
- ***No:*** El requisito no se cumple.

Determinados requisitos pueden no ser aplicables a la empresa, en este caso se marcará la opción *N/A* (No aplicable).

Tras cada ítem de las listas se indica entre corchetes [ ] el artículo o punto del anexo del R.D. 486/1997 que establece el requisito legal al que se hace referencia.

En el espacio Observaciones y/o acciones podrá registrarse las acciones a adoptar para corregir mejoras o incumplimientos, así como toda aquella información que considere de interés: evidencias y actividades que dan cumplimento, justificaciones de la respuesta, dudas interpretativas que desea consultar, o aspectos pendientes.

Tras completar las listas, el formulario Plan de acción facilita registrar todas las acciones y medidas que la empresa decide adoptar para la mejora del control del riesgo, con indicación del responsable de ejecutarlas y la fecha prevista de realización.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Para ampliar información sobre la gestión de los riesgos laborales puede consultar las siguientes publicaciones de Asepeyo:

- **Evaluación de los riesgos laborales**. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales.
- **Planificación de la actividad preventiva**. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales.

Si necesita asistencia para la utilización de las listas y/o asesoramiento para su aplicación contacte con nuestra red territorial de consultores en prevención.

Para recibir asesoramiento adicional, el servicio requerido deberá formar parte de la planificación periódica de las actividades preventivas de la Seguridad Social.

Consulte nuestra red de delegaciones en **www.asepeyo.es**.

1. **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2. El art. 2.1. del R.D. 486/1997 indica las exclusiones: medios de transporte utilizados fuera del centro de trabajo, obras de construcción temporales o móviles, industrias de extracción, buques de pesca, campos de cultivo, bosques y otros terrenos.

3. Quedan excluidos de las *Listas de autoevaluación* los requisitos legales aplicables a equipos de trabajo, los cuales son establecidos en normativa específica (principalmente el R.D. 1215/1997 y el R.D. 1644/2008).

ÍNDICE

LISTAS DE AUTOEVALUACIÓN

1. Gestión del riesgo y requisitos legales 5
2. Condiciones generales 11
3. Vías de circulación y salidas 17
4. Instalaciones de servicio y protección 25
5. Condiciones ambientales 33
6. Iluminación 39
7. Servicios higiénicos y locales de descanso 43
8. Material y locales de primeros auxilios 49

PLAN DE ACCIÓN **53**

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

1. Gestión del riesgo y requisitos legales

Empresa: ECOQUALITY.S.L.

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
1. GESTIÓN DEL RIESGO Y REQUISITOS LEGALES				
1.1. Requisitos legales				
1.1.1	¿Se han identificado, se comprenden y se tiene acceso a los requisitos legales aplicables a la seguridad y salud en los lugares de trabajo?[1]	☒	☐	☐
1.1.2	¿Se ha determinado cómo aplican dichos requisitos a la empresa?[2]	☒	☐	☐
1.2. Gestión del riesgo[3]				
1.2.1. Evaluación de los riesgos				
1.2.1.1	La evaluación inicial de los riesgos laborales de la empresa, ¿ha tenido en cuenta las características existentes o previstas de los lugares de trabajo y su utilización por parte de los trabajadores?[4]	☒	☐	☐
1.2.1.2	La evaluación inicial de los riesgos, ¿se revisa y/o actualiza en los siguientes casos, y se documenta el resultado?[5]			
	▪ Modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.	☒	☐	☐
	▪ Incorporación de un trabajador especialmente sensible a las condiciones que presentan los lugares de trabajo.	☒	☐	☐
	▪ Si con ocasión de accidentes o incidentes, de la vigilancia de la salud o de los controles periódicos, aparecen indicios de que las condiciones que presentan los lugares de trabajo son inadecuadas.	☒	☐	☐
1.2.2. Planificación de la actividad preventiva				
1.2.2.1	Si la evaluación de riesgos pone de manifiesto su necesidad, ¿se lleva a cabo la correspondiente planificación de la actividad preventiva para eliminar o reducir y controlar los riesgos derivados de la utilización de los lugares de trabajo, y está documentada?[6]	☒	☐	☐
1.2.2.2	¿La planificación se realiza conforme a los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL?[7]	☒	☐	☐
1.2.2.3	Las actividades preventivas planificadas, ¿se realizan?[8]	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
1.2.2.4	Las actividades de prevención, ¿son modificadas cuando se aprecia su inadecuación?[9]	☒	☐	☐
1.2.2.5	Si son necesarios, ¿se realizan controles periódicos sobre las condiciones de los lugares de trabajo y de la utilización por parte de los trabajadores para detectar situaciones potencialmente peligrosas?[10]	☒	☐	☐
1.2.2.6	La información y consulta a los trabajadores, ¿contempla los riesgos derivados de la utilización de los lugares de trabajo y las medidas preventivas a adoptar?[11]	☒	☐	☐
1.2.2.7	Las actividades realizadas, ¿logran el cumplimento de los requisitos mínimos de seguridad y salud de los lugares de trabajo indicados en los siguientes **formularios de autoevaluación**?[12] ▪ Condiciones generales *(formulario 2, pg 11)* ▪ Vías de circulación y salidas *(formulario 3, pg 17)* ▪ Instalaciones de servicio y protección *(formulario 4, pg 25)* ▪ Condiciones ambientales *(formulario 5, pg 33)* ▪ Iluminación *(formulario 6, pg 39)* ▪ Servicios higiénicos y locales de descanso *(formulario 7, pg 43)* ▪ Material y locales de primeros auxilios *(formulario 8, pg 49)*	☒	☐	☐
1.2.3. Coordinación de actividades empresariales[13]				
En caso de ser empresario titular de un centro de trabajo en el que concurren trabajadores de otras empresas:				
1.2.3.1	¿Se proporciona información e instrucciones a las empresas concurrentes sobre los riesgos de los lugares de trabajo del centro de trabajo y sobre las medidas preventivas a adoptar?	☒	☐	☐

NOTAS

1. El R.D. 486/1997, de 14 de abril, establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

   Existe otra normativa extensa y diversa que regula las condiciones de seguridad de ámbitos específicos de los lugares de trabajo.

   a. Normativa que regula condiciones específicas de los lugares

Condiciones específicas	Normativa
Señalización de los lugares de trabajo	R.D. 485/1997
Instalaciones de servicio y protección	En la nota 1 del formulario 4 *Instalaciones de servicio y protección* se indica la normativa de aplicación. También puede consultarse el Apéndice 3 de la **Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**.
Condiciones ambientales	R.D. 664/1997 (agentes biológicos), R.D. 665/1997 (agentes cancerígenos), R.D. 374/2001 (agentes químicos), R.D. 783/2001, (protección sanitaria contra radiaciones ionizantes), R.D. 865/2003 (legionelosis), R.D. 1311/2005 (vibraciones mecánicas), R.D. 286/2006 (ruido), R.D. 396/2006 (amianto), R.D. 486/2010 (radiaciones ópticas artificiales). También puede consultarse los Apéndices 4 y 5 de la **Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**.

   b. Normativa aplicable a los lugares excluidos del R.D. 486/1997

Casos excluidos del R.D. 486/1997	Normativa
Medios de transporte utilizados fuera del centro de trabajo y los lugares de trabajo situados dentro. Campos de cultivo, bosques y otros terrenos situados fuera de la zona edificada de los mismos.	Capítulos I al V y VII del Título II: "Condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección" de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden del 9 de marzo de 1971)
Obras de construcción temporales o móviles.	RD 1627/1997
Industrias de extracción.	R.D. 863/1985, R.D. 150/1996, R.D. 1389/1997, R.D. 3255/1983
Buques de pesca.	R.D. 1216/1997

2. El análisis de las características, usos, actividad realizada y elementos constituyentes de los lugares de trabajo de la empresa permitirá determinar los requisitos legales aplicables, de entre todos los posibles (ver nota 1).

   Los requisitos de todos los formularios de la presente publicación están basados en el contenido del R.D. 486/1997, a excepción del formulario 4, el cual hace referencia a normativa del ámbito de la seguridad industrial.

   En los formularios de la presente publicación, basados en el R.D. 486/1997, se indicará N/A en caso de que el requisito no sea de aplicación a la empresa.

   Aun siendo recomendables en todos los casos, existen determinados requisitos legales no obligatorios para los lugares de trabajo utilizados antes del 23 de julio del 1997 y los cuales no han sufrido modificaciones, ampliaciones o transformaciones con posterioridad a esa fecha. En cada uno de los cuestionarios se indican las preguntas que corresponden a dichos requisitos.

3. El punto 1.2 contiene los requisitos legales correspondientes a la gestión de los riesgos derivados específicamente de la **utilización de los lugares de trabajo**. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la gestión de los riesgos laborales de la empresa, en su conjunto, puede consultarse las siguientes publicaciones de Asepeyo:

   - **Evaluación de los riesgos laborales.** Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales.
   - **Planificación de la actividad preventiva.** Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales.
   - **Gestión de la prevención de riesgos laborales.** Listas de autoevaluación.

4. Ver 3.1.1. de la publicación de Asepeyo *Evaluación de los riesgos laborales. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.

5. Ver 2.2.1. de la publicación de Asepeyo *Evaluación de los riesgos laborales. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.
6. Ver 3.2.1. de la publicación de Asepeyo *Planificación de la actividad preventiva. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.
7. Ver 3.1.1. de la publicación de Asepeyo *Planificación de la actividad preventiva. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*. LPRL: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
8. Ver 4.2. de la publicación de Asepeyo *Planificación de la actividad preventiva. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.
9. Ver 4.4. de la publicación de Asepeyo *Planificación de la actividad preventiva. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.
10. Ver 4.6. de la publicación de Asepeyo *Planificación de la actividad preventiva. Guía para la autoevaluación y mejora del cumplimiento de los requisitos legales*.
11. De acuerdo con los artículos 11 y 12 del R.D. 486/1997.
12. La utilización y cumplimentación de los formularios que se presentan más adelante (del 2 al 8) permitirá comprobar si se da cumplimiento a los requisitos mínimos mencionados en este punto.
13. Las condiciones de los lugares de trabajo, cuando existe concurrencia de trabajadores de distintas empresas en un centro de trabajo, deberían ser tenidas en cuenta en el establecimiento de los medios de coordinación, y en especial en lo indicado en el punto 1.2.3.1.

    Para analizar y mejorar la coordinación de actividades empresariales, regulada en el R.D. 171/2004, puede consultarse la siguiente publicación de Asepeyo:

    - **Coordinación de actividades empresariales.** Lista y formularios de autoevaluación.

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

2. Condiciones generales

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
2. CONDICIONES GENERALES[1]				
2.1. Generalidades				
El diseño y características constructivas de los lugares:				
2.1.1	¿Ofrece seguridad frente a los siguientes peligros? [4.1]	☒	☐	☐
	▪ Resbalones o caídas.			
	▪ Choques o golpes contra objetos.			
	▪ Derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.			
2.1.2	¿Facilita el control de las situaciones de emergencia y posibilita la rápida y segura evacuación de los trabajadores? [4.2]	☒	☐	☐
2.2. Seguridad estructural				
2.2.1	Los edificios o locales, ¿poseen la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización? [I.A.1.1º]	☒	☐	☐
2.2.2	Todos los elementos de los edificios y locales, ¿tienen la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que están sometidos? [I.A.1.1º.a]	☒	☐	☐
2.2.3	Todos los elementos de los edificios y locales, ¿disponen de un sistema de armado, sujeción o apoyo que asegure su estabilidad? [I.A.1.1º.b]	☒	☐	☐
2.2.4	¿Existe la prohibición de sobrecargar los elementos estructurales y de servicio? [I.A.1.2º]	☒	☐	☐
2.2.5	¿Se autoriza el acceso a techos o cubiertas sin garantías de resistencia exclusivamente cuando se proporcionan los equipos para que el trabajo pueda realizarse de forma segura? [I.A.1.2º]	☒	☐	☐
2.3. Espacios de trabajo				
2.3.1	Las dimensiones de los locales, ¿permiten que los trabajadores realicen sus trabajos sin peligros y en condiciones ergonómicas aceptables? [I.A.2.1º]	☒	☐	☐
2.3.2	En general, ¿la altura del piso al techo es como mínimo de 3 m? [I.A.2.1º.a]	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
2.3.3	En locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, ¿la altura del piso al techo es como mínimo de 2,5 m? [I.A.2.1º.a]	☒	☐	☐
2.3.4	La superficie libre por trabajador, ¿es como mínimo de 2 m^2? [I.A.2.1º.b]	☒	☐	☐
2.3.5	El volumen no ocupado por trabajador, ¿es como mínimo de 10 m^3? [I.A.2.1º.c]	☒	☐	☐
2.3.6	Los elementos de trabajo, ¿están separados entre si de forma que puede realizarse el trabajo en condiciones de seguridad, salud y bienestar? [I.A.2.2º]	☒	☐	☐
2.4. Zonas de riesgo				
En las zonas con riesgos de caída, caída de objetos y contacto o exposición a elementos agresivos:				
2.4.1	¿Se adoptan medidas para la protección de los trabajadores autorizados al acceso a dichas zonas? [I.A.2.3º]	☒	☐	☐
2.4.2	¿Se asegura que los trabajadores no autorizados no pueden acceder a ellas? [I.A.2.3º]	☒	☐	☐
2.4.3	¿Se señalizan adecuadamente? [I.A.2.4º]	☐	☐	☐
2.5. Suelos y aberturas				
2.5.1	Los suelos, ¿son fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas? [I.A.3.1º]	☒	☐	☐
2.5.2	Las aberturas de los suelos, ¿están protegidas de forma adecuada contra caídas de personas? [I.A.3.2º.a]	☒	☐	☐
2.5.3	Las aberturas de las paredes o tabiques, ¿están protegidas contra caídas de personas si la altura de caída es superior a 2 m? [I.A.3.2º.b]	☐	☐	☒
2.6. Desniveles				
2.6.1	Las plataformas, muelles o estructuras similares, ¿están protegidos adecuadamente contra caídas de personas si la altura de caída es superior a 2 m? [I.A.3.2º.b]	☐	☐	☒
2.6.2	Los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 cm de altura, ¿están protegidos adecuadamente contra caídas de personas? [I.A.3.2º.c]	☐	☐	☒
2.7. Barandillas [I.A.3.3º]				
2.7.1	¿Están construidas con materiales rígidos?	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
2.7.2	¿Tienen una altura mínima de 90 cm?	☐	☐	☒
2.7.3	¿Disponen de protección para impedir el paso o deslizamiento por debajo?	☐	☐	☒
2.7.4	¿Disponen de protección para impedir la caída de objetos sobre personas?	☐	☐	☒
2.8. Tabiques transparentes o translúcidos [I.A.4.1º]				
Los tabiques transparentes o translúcidos, y en especial los situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación:				
2.8.1	¿Están señalizados adecuadamente?	☒	☐	☐
2.8.2	¿Están fabricados con materiales seguros, o están separados de dichos puestos y vías, para impedir golpes con los mismos o lesiones en caso de rotura?	☒	☐	☐
2.9. Ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación				
2.9.1	Las operaciones de abertura, cierre, ajuste o fijación, ¿se realizan de forma segura? [I.A.4.2º]	☐	☐	☒
2.9.2	Una vez abiertos, ¿se colocan de forma que no puedan suponer un peligro? [I.A.4.2º]	☐	☐	☒
2.9.3	¿Su limpieza se puede realizar de forma segura por disponer de los dispositivos necesarios o haber sido proyectadas integrando los sistemas de limpieza? [I.A.4.3º]	☐	☐	☒
2.10. Limpieza				
2.10.1	¿Los lugares de trabajo se limpian periódicamente para mantener en todo momento condiciones higiénicas adecuadas? [II.2]	☒	☐	☐
2.10.2	Las condiciones de los suelos, techos y paredes, ¿permiten su limpieza y mantenimiento? [II.2]	☒	☐	☐
2.10.3	Los desperdicios, manchas de grasa, residuos de sustancias peligrosas y productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo, ¿son eliminados con inmediatez? [II.2]	☒	☐	☐
2.10.4	Las operaciones de limpieza, ¿se realizan con las condiciones de seguridad necesarias? [II.3]	☒	☐	☐
2.11. Mantenimiento [II.4]				
2.11.1	Los lugares de trabajo ¿son objeto de un mantenimiento periódico que asegure el cumplimiento de las especificaciones del proyecto?	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
2.11.2	Las deficiencias identificadas que afectan a la seguridad y salud de los trabajadores en el mantenimiento periódico, ¿son subsanadas con rapidez?	☒	☐	☐
2.12. Minusválidos[2]				
2.12.1	Los lugares de trabajo ocupados por minusválidos como puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos, ¿están acondicionados adecuadamente para su utilización por parte de personas con minusvalías? [I.A.13]	☐	☐	☒
2.13. Condiciones de protección contra incendios[3]				
2.13.1	Los lugares de trabajo, ¿cumplen la normativa de condiciones de protección contra incendios? [I.A.11.1º]	☒	☐	☐
2.13.2	Los lugares de trabajo, ¿disponen de los dispositivos adecuados para combatir los incendios? [I.A.11.2º]	☒	☐	☐
2.13.3	Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios, ¿son de fácil acceso y manipulación sencilla? [I.A.11.3º]	☐	☐	☒
2.13.4	Los dispositivos de lucha contra incendios, ¿están señalizados de forma adecuada y duradera? [I.A.11.3º]	☐	☐	☒
2.14. Instalación eléctrica de baja tensión[4]				
2.14.1	La instalación eléctrica de baja tensión, ¿cumple la normativa específica de instalaciones eléctricas? [I.A.12.1º]	☒	☐	☐
2.14.2	La instalación eléctrica de baja tensión, ¿evita el peligro de incendio o explosión? [I.A.12.2º]	☒	☐	☐
2.14.3	¿Los trabajadores están protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos? [I.A.12.2º]	☒	☐	☐

NOTAS

1. De acuerdo con el Anexo I.B del R.D. 486/1997, a los lugares de trabajo ya utilizados antes del 23 de julio de 1997 (exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha) los requisitos de los puntos 2.8.1, 2.8.2 y 2.9 no serán obligatorios (sin perjuicio de que deban mantenerse las condiciones mínimas que existían antes de dicha fecha).

2. El R.D. 505/2007, de 20 de abril, aprueba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

3. El R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

   El objeto del Reglamento es establecer y definir los requisitos que deben satisfacer y las condiciones que deben cumplir los **establecimientos e instalaciones de uso industrial** para su seguridad en caso de incendio, para prevenir su aparición y para dar la respuesta adecuada, en caso de producirse, limitar su propagación y posibilitar su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que el incendio pueda producir a personas o bienes.

   Para los **edificios de uso no industrial** el documento básico de seguridad contra incendios del Código Técnico de la Edificación (DB SI del CTE) establece las reglas y procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio. El Código Técnico de la Edificación fue aprobado por el R.D. 314/2006.

   A los edificios existentes antes de la entrada en vigor del R.D. 314/2006 les será de aplicación la normativa anterior al mismo que fuera vigente en cada periodo de tiempo, excepto si se realizan intervenciones que requieran licencia o autorización o en caso de cambio de uso característico del edificio (art. 2 del R.D. 314/2006).

   Puede consultarse el punto 4.2.3 *Instalación de protección contra incendios* del formulario 4 *Instalaciones de servicio y protección.*

4. Puede consultarse el punto 4.2.1 *Instalación eléctrica de baja tensión* del formulario 4 *Instalaciones de servicio y protección*.

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

3. Vías de circulación y salidas

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
3. VÍAS DE CIRCULACIÓN Y SALIDAS[1]				
3.1. Generalidades				
3.1.1	El número de las vías de circulación, su situación, dimensiones y condiciones constructivas, ¿son adecuados al número de usuarios, actividad y lugar de trabajo? [I.A.5.2º]	☒	☐	☐
3.1.2	Las vías de circulación, ¿pueden ser utilizadas de forma fácil y con total seguridad por peatones y vehículos? [I.A.5.1º]	☒	☐	☐
3.1.3	La anchura de las vías de circulación utilizadas simultáneamente por medios de transporte y peatones, ¿es suficiente para la seguridad de la circulación? [I.A.5.4º]	☒	☐	☐
3.1.4	Los pasillos, ¿tienen una anchura mínima de 1 m? I.A.5.3º]	☒	☐	☐
3.1.5	Las vías circulación destinadas a vehículos, ¿están situadas a una distancia suficiente de las puertas, portones, zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras? [I.A.5.5º]	☒	☐	☐
3.1.6	Las zonas de paso, salidas y vías de circulación, ¿permanecen libres de obstáculos? [II.1]	☒	☐	☐
3.1.7	Siempre que es necesario para la seguridad de los trabajadores, ¿el trazado de las vías de circulación está señalizado? [I.A.5.7º]	☒	☐	☐
3.2. Pavimentos				
3.2.1	Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo ¿son no resbaladizos o disponen de elementos antideslizantes? [I.A.7.1º]	☒	☐	☐
3.2.2	La abertura de los intersticios de los pavimentos perforados, ¿es de 8 mm o inferior? [I.A.7.2º]	☐	☐	☒
3.3. Puertas y portones				
3.3.1	Las puertas exteriores, ¿tienen una anchura mínima de 80 cm? [I.A.5.3º]	☒	☐	☐
3.3.2	Las puertas transparentes, ¿están señalizadas a la altura de la vista? [I.A.6.1º]	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
3.3.3	Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones, ¿son de material de seguridad o en caso contrario se protegen contra la rotura, cuando éstas originen un peligro para los trabajadores? [I.A.6.2º]	☒	☐	☐
3.3.4	Las puertas de acceso a las escaleras, ¿abren sobre descansos de anchura mínima igual a la de la escalera? [I.A.6.7º]	☒	☐	☐
3.3.5	Las puertas correderas, ¿disponen de un sistema de seguridad que les impide salirse de los carriles y caer? [I.A.6.4º]	☒	☐	☐
3.3.6	Las puertas y portones de vaivén, ¿son transparentes total o parcialmente para permitir la visibilidad de la zona donde se accede? [I.A.6.3º]	☒	☐	☐
3.3.7	Las puertas y portones que abren hacia arriba, ¿disponen de un sistema de seguridad que impide su caída? [I.A.6.5º]	☒	☐	☐
3.3.8	Las puertas y portones mecánicos, ¿disponen de dispositivos de parada de emergencia de fácil identificación y acceso? [I.A.6.6º]	☒	☐	☐
3.3.9	Las puertas y portones mecánicos, ¿se pueden abrir de forma manual, salvo si abren automáticamente en caso de avería del sistema de emergencia? [I.A.6.6º]	☒	☐	☐
3.3.10	Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos, ¿se utilizan por parte de los peatones de forma segura, o disponen en su proximidad de puertas peatonales seguras, expeditas y claramente señalizadas? [I.A.6.8º]	☒	☐	☐
3.4. Rampas				
3.4.1	La pendiente de las rampas, ¿es inferior a los siguientes valores? [I.A.7.3º]	☐	☐	☒
	▪ 12% si la longitud menor que 3 m.			
	▪ 10% si la longitud menor que 10 m.			
	▪ 8% el resto de casos.			
3.5. Escaleras				
3.5.1	¿Los peldaños de las escaleras tienen las mismas dimensiones? [I.A.7.5º]	☐	☐	☒
3.5.2	La altura entre los descansos ¿es como máximo de 3,7 m? [I.A.7.7º]	☐	☐	☒
3.5.3	La profundidad de los descansos intermedios, medida en dirección a la escalera, ¿es mayor que la mitad de la anchura de la escalera y superior a 1 m? [I.A.7.7º]	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
3.5.4	El espacio libre vertical desde los peldaños ¿es inferior a 2,2 m? [I.A.7.7º]	☐	☐	☒
3.5.1. Escaleras, distintas a las de servicio[2]				
3.5.1.1	Su ancho, ¿es de 1 m o superior? [I.A.7.4º]	☐	☐	☒
3.5.1.2	La huella de los escalones, ¿está comprendida entre 23 y 36 cm? [I.A.7.6º]	☐	☐	☒
3.5.1.3	La contrahuella, ¿está comprendida entre 13 y 20 cm? [I.A.7.6º]	☐	☐	☒
3.5.1.4	¿Están prohibidas las escaleras de caracol (excepto que sea escalera de servicio)? [I.A.7.5º]	☐	☐	☒
3.5.2. Escaleras de servicio[2]				
3.5.2.1	Su ancho, ¿es como mínimo 55 cm? [I.A.7.4º]	☐	☐	☒
3.5.2.2	La huella de los escalones, ¿es como mínimo de 15 cm? [I.A.7.6º]	☐	☐	☒
3.5.2.3	La contrahuella de los escalones, ¿es como máximo de 25 cm? [I.A.7.6º]	☐	☐	☒
3.6. Escaleras mecánicas y cintas rodantes [I.A.7.8º]				
3.6.1	¿Son seguras para los trabajadores?	☐	☐	☒
3.6.2	¿Disponen de dispositivo de parada de emergencia?	☐	☐	☒
3.6.3	El dispositivo de parada de emergencia, ¿es identificable y accesible?	☐	☐	☒
3.7. Escalas fijas				
3.7.1	El ancho, ¿es como mínimo de 40 cm? [I.A.8.1º]	☐	☐	☒
3.7.2	La distancia entre peldaños, ¿no supera los 30 cm? [I.A.8.1º]	☐	☐	☒
3.7.3	La distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado del ascenso, ¿es como mínimo de 75 cm? [I.A.8.2º]	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
3.7.4	La distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo, ¿es como mínimo de 16 cm? [I.A.8.2º]	☐	☐	☒
3.7.5	¿A ambos lados del eje de la escalera dispone de un espacio libre de 40 cm? (excepto si dispone de jaulas u otros dispositivos equivalentes) [I.A.8.2º]	☐	☐	☒
3.7.6	Cuando existe riesgo de caída a la salida por falta de apoyos, ¿la barandilla lateral del desembarco de la escalera se prolonga por lo menos 1 m por encima del último peldaño o se adoptan medidas alternativas? [I.A.8.3º]	☐	☐	☒
3.7.7	Las que sirven a alturas superiores a 4 m, ¿disponen de protección circundante? (excepto de aquellas que por su configuración ya proporcionan dicha protección) [I.A.8.4º]	☐	☐	☒
3.7.8	Las escalas fijas de alturas mayores de 9 m, ¿disponen de plataformas de descanso cada 9 m o fracción? [I.A.8.5º]	☐	☐	☒
3.8. Muelles de carga				
3.8.1	¿Disponen al menos de una salida, o una en cada extremo si tienen gran longitud y técnicamente es posible? [I.A.5.6º]	☐	☐	☒
3.9. Vías y salidas de evacuación[3]				
Las vías y salidas de evacuación:				
3.9.1	¿Cumplen lo dispuesto en su normativa específica? [I.A.10.1º]	☒	☐	☐
3.9.2	¿Permanecen libres de obstáculos? [I.A.10.2º] [I.A.10.8º]	☒	☐	☐
3.9.3	¿Se dirigen lo más directamente posible al aire libre o a una zona de seguridad? [I.A.10.2º]	☒	☐	☐
3.9.4	En caso de peligro, ¿pueden evacuar todos los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad? [I.A.10.3º]	☒	☐	☐
3.9.5	Su número, distribución y dimensiones, ¿es el adecuado según su actividad, equipos de trabajo, dimensiones del local y número máximo de personas? [I.A.10.4º]	☒	☐	☐
3.9.6	¿Están señalizadas adecuadamente, y dicha señalización está en lugar adecuado y es duradera? [I.A.10.7º] [4]	☒	☐	☐
3.9.7	En caso de avería de la iluminación, y si se requiere, ¿disponen de iluminación de seguridad de suficiente intensidad? [I.A.10.9º]	☒	☐	☐
Las puertas de emergencia: [I.A.10.5º]				
3.9.8	¿Abren hacia el exterior?	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
3.9.9	¿Excluyen puertas correderas o giratorias?	☐	☐	☒
3.9.10	¿Puede ser abiertas en cualquier momento y no está cerrada con llave? [I.A.10.8º]	☒	☐	☐
Las puertas en los recorridos de evacuación:				
3.9.11	¿Se señalizan de forma adecuada y duradera? [I.A.10.6º] [4]	☐	☐	☒
3.9.12	¿Pueden abrirse en cualquier momento, sin ayuda especial, desde el interior? [I.A.10.6º]	☐	☐	☒

NOTAS

1. De acuerdo con el Anexo I.B del R.D. 486/1997, a los lugares de trabajo ya utilizados antes del 23 de julio de 1997 (exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha):

   a. Los requisitos de los puntos 3.1.3, 3.1.5, 3.3.3, 3.3.5, 3.3.7, 3.3.8, 3.3.9, 3.3.10, 3.6, 3.7.1, 3.7.2 y 3.7.7 no serán obligatorios, sin perjuicio de que deban mantenerse las condiciones ya existentes en dichos lugares de trabajo antes de dicha fecha que satisfacieran las obligaciones contenidas en dichos apartados o un nivel de seguridad equivalente al establecido en los mismos.
   b. La abertura máxima de los intersticios citados en el punto 3.2.2 será de 10 mm.
   c. Las rampas citadas en el punto 3.4.1 tendrán una pendiente máxima del 20 %.
   d. Para las escaleras que no sean de servicio, la anchura mínima indicada en el punto 3.5.1.1 será de 90 cm.
   e. La profundidad mínima de los descansos mencionada en el punto 3.5.3 será de 1,12 metros.

2. De acuerdo con la pg 29 de la **Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**, se entiende por escaleras de servicio aquellas cuyo uso es esporádico y restringido a personal autorizado.

3. Deberán contemplarse los requisitos que, en este sentido, hayan sido previstos en la normativa sobre protección contra incendios y cualquier otra reglamentación que pueda ser de aplicación.

   Puede consultarse el punto 2.13 *Condiciones de protección contra incendios* y la nota 3 del formulario 2 *Condiciones generales.*

4. R.D. 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

4. Instalaciones de servicio y protección

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YAG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
4. INSTALACIONES DE SERVICIO Y PROTECCIÓN				
4.1. Requisitos generales[1]				
4.1.1. Puesta en servicio				
4.1.1.1	La puesta en servicio de la instalación, ¿cumple con los requisitos reglamentarios referentes a la persona o entidad que la pone en servicio?	☒	☐	☐
4.1.1.2	La puesta en servicio de la instalación, ¿cumple con los requisitos reglamentarios referentes a la propia instalación?	☒	☐	☐
4.1.1.3	La instalación, ¿dispone del marcado y certificados previstos en la reglamentación?	☒	☐	☐
4.1.2. Utilización				
4.1.2.1	En los casos que se establezca reglamentariamente, la instalación, ¿dispone de manual de instrucciones y/o información del instalador?	☒	☐	☐
4.1.2.2	La instalación, ¿es utilizada bajo condiciones que aseguran un adecuado control de los riesgos?	☒	☐	☐
4.1.3. Mantenimiento, revisiones e inspecciones				
4.1.3.1	Las instalaciones de los lugares de trabajo, ¿son objeto de un mantenimiento periódico que asegura el cumplimiento de las especificaciones del proyecto? [II.4-RD486/1997]	☒	☐	☐
4.1.3.2	¿Se llevan a cabo las inspecciones periódicas y revisiones establecidas reglamentariamente?	☒	☐	☐
4.1.3.3	¿El mantenimiento es realizado por una empresa autorizada para ello por la administración pública, en los casos que se establezca reglamentariamente?	☒	☐	☐
4.1.3.4	Las deficiencias identificadas que afectan a la seguridad y salud de los trabajadores en el mantenimiento periódico de las instalaciones, ¿son subsanadas con rapidez? [II.4-RD486/1997]	☒	☐	☐

		SI	NO	N/A
4.2. Requisitos aplicables según la instalación				
4.2.1. Instalación eléctrica de baja tensión[2]				
4.2.1.1 Puesta en servicio				
4.2.1.1.1	La instalación ha sido verificada por el instalador, con la supervisión del director de obra, en su caso, a fin de comprobar la correcta ejecución y funcionamiento seguro de la misma? [Art.1.b-RD 842/2002]	☐	☐	☐
4.2.1.1.2	Cuando así lo determina la correspondiente ITC, ¿la instalación ha sido objeto de una inspección inicial por un organismo de control? [Art. 18.1.a-RD 842/2002]	☒	☐	☐
4.2.1.1.3	Se dispone de certificado de la instalación eléctrica emitida por el instalador autorizado ejecutor de la instalación? [Art. 18.1.d-RD 842/2002][3]	☒	☐	☐
4.2.1.2. Utilización				
4.2.1.2.1	¿Se dispone de las instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la instalación eléctrica, entregadas por la empresa instaladora como anexo al certificado de instalación? [Art.19-RD 842/2002][4]	☒	☐	☐
4.2.1.2.2	¿Se tiene en consideración la competencia de las personas que acceden a partes de la instalación? [I.A.12.3º-RD 486/1997][5]	☒	☐	☐
4.2.1.3. Mantenimiento, revisiones e inspecciones				
4.2.1.3.1	La instalación eléctrica, ¿se mantiene en buen estado de mantenimiento y funciona adecuadamente? [Art. 20-RD 842/2002]	☒	☐	☐
4.2.1.3.2	Las modificaciones realizadas en la instalación eléctrica, ¿las efectúa un instalador autorizado? [Art. 20-RD 842/2002]	☒	☐	☐
4.2.1.3.3	¿Se llevan a cabo las inspecciones iniciales y periódicas establecidas en la reglamentación? [Art. 21-RD 842/2002][6]	☒	☐	☐
4.2.2. Aparatos de elevación y manutención[7]				
4.2.2.1. Puesta en servicio				
4.2.2.1.1	La instalación, ¿dispone de número de identificación otorgado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma visible en el interior de la cabina? [ITC AEM 1.4-RD 88/2013]	☒	☐	☐
4.2.2.1.2	La instalación, ¿dispone en su cabina de una placa visible que indique la carga nominal en kilogramos y el número máximo de personas cuyo transporte autoriza? [A.I.5-RD 203/2016]	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
4.2.2.2. Utilización				
4.2.2.2.1	¿Se dispone de las instrucciones para el uso normal de la instalación, así como las necesarias para el mantenimiento, la inspección, la reparación, las revisiones periódicas y las operaciones de socorro? [Art.7-RD 203/2016]	☒	☐	☐
4.2.2.3. Mantenimiento, revisiones e inspecciones				
4.2.2.3.1	¿Se dispone de un contrato de mantenimiento con una empresa conservadora de la instalación? [ITC AEM 1.5.1.1-RD 88/2013]	☒	☐	☐
4.2.2.3.2	¿Se ha designado una persona encargada del servicio ordinario del ascensor? [ITC AEM 1.5.2-RD 88/2013]	☐	☐	☒
4.2.2.3.3	¿Se realizan las visitas para el mantenimiento preventivo de la instalación según la reglamentación? [ITC AEM 1.5.3.2-RD 88/2013][8]	☒	☐	☐
4.2.2.3.4	¿Dispone el titular del boletín que refleja los datos fundamentales de cada actuación en la instalación? [ITC AEM 1.5.4-RD 88/2013][9]	☒	☐	☐
4.2.2.3.5	¿Se llevan a cabo las inspecciones periódicas de la instalación establecidas en la reglamentación? [ITC AEM 1.11-RD 88/2013][10]	☒	☐	☐
4.2.3. Instalación de protección contra incendios[11]				
4.2.3.1. Puesta en servicio				
4.2.3.1.1	¿Se dispone de la documentación correspondiente al proyecto o memoria técnica de la instalación, elaborada antes de su ejecución? [Art. 4-RSCIEI] [Art 5-CTE]	☒	☐	☐
4.2.3.1.2	¿Se ha presentado al órgano competente de la Comunidad Autónoma el certificado de la empresa instaladora donde consta que la instalación se ha realizado conforme al Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y de acuerdo al proyecto? [Art.20-RIPCI]	☒	☐	☐
4.2.3.2. Utilización				
4.2.3.2.1	¿Se dispone de las instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la instalación, entregadas por la empresa instaladora? [Art. 12- RIPCI]	☒	☐	☐
4.2.3.3. Mantenimiento, revisiones e inspecciones				
4.2.3.3.1	¿Se ha suscrito un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora debidamente habilitada? [Art. 20- RIPCI)	☒	☐	☐
4.2.3.3.2	¿Se llevan a cabo las inspecciones iniciales y periódicas establecidas en la reglamentación? [Art. 22- RIPCI] [Art 6 y 7- RSCIEI][12]	☒	☐	☐
4.2.3.3.3	¿Se dispone del certificado del mantenimiento periódico efectuado? [Art. 17-RIPCI][13]	☒	☐	☐
4.2.3.3.4	¿Se reciben las comunicaciones de la empresa mantenedora indicando los equipos y sistemas y las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas reglamentarias? [Art. 17-RIPCI]	☒	☐	☐

NOTAS

1. El apéndice 3 de la **Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**, del INSHT, indica lo siguiente:

   El artículo 6 del Real Decreto 486/1997 establece que "Las instalaciones de servicio o protección de los lugares de trabajo (…) deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto, así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación". El conjunto de "reglamentaciones específicas" aludido por el real decreto es el referido, fundamentalmente, a la ***legislación de carácter industrial*** *que regula aspectos vinculados con el diseño y ejecución de la instalación, así como con su puesta en servicio, revisiones y mantenimiento.*

   La ***normativa de seguridad industrial*** *debe considerarse como una herramienta fundamental a la hora de evaluar los riesgos que puedan ser generados por cualquier instalación. Su correcto cumplimiento constituye una primera garantía para el titular de que dicha instalación es segura para el trabajador, siempre que se utilice según las indicaciones del fabricante / instalador, y sin perjuicio de los riesgos que puedan surgir debidos al resto de las condiciones de trabajo presentes en el puesto de trabajo.*

   Por ello, para una adecuada autoevaluación del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a las instalaciones, debería identificarse previamente la normativa aplicable a cada tipo de instalación presente en el centro de trabajo.

   A estos efectos se recomienda consultar el apéndice 3 de la Guía técnica, y más concretamente la tabla 3.1 *Relación no exhaustiva de normativa aplicable y las consiguientes obligaciones relativas a las instalaciones más usuales de un lugar de trabajo*.

   La reglamentación aplicable a las instalaciones de servicio y protección es la siguiente, teniendo en cuenta que ésta es distinta según la fecha de instalación o inicio de la actividad.

   - Eléctrica de baja tensión. RD 842/2002 - REBT.
   - Centros de transformación eléctrica. RD 337/2014 (RAT e ITC MIE-RAT 1 a 21).
   - Líneas eléctricas de alta tensión. RD 223/2008 (LAT e ITC LAT 1 a 09).
   - Aparatos de elevación y manutención. RD 2291/1985 (AEM); RD 88/2013 ITC-AEM1. Ascensores electromecánicos; RD 1314/1997: Ascensores de v> 0,15 m/s; RD 203/2016; RD 1644/2008:Ascensores de v≤0,15 m/s; Orden de 30/6/1966 (RAE):Montacargas de P < 1 C.V.
   - Protección contra incendios. RD 1942/1993; RD 2267/2004; Orden de 10/03/1998 (ITC MIE-AP-05); RD 513/2017.
   - Térmica. RD 1027/2007.
   - Equipos a Presión. RD 2060/2008 (EP e ITC EP 1 a 6).
   - Frigorífica. RD 138/2011 (IF e ITC MI-IF 1 a 19).
   - Gases combustibles (distribución y utilización). RD 919/2006 (ICG e ITC ICG 1 a 11).
   - Petrolífera. RD 2085/1994 (IP e ITC MI-IP 1 a 19).
   - Almacenamiento de productos químicos. RD 379/2001 (APQ e ITC MIE APQ 1 a 9); RD 656/2017 (ITC MIE APQ 0 a 10).
   - Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con un contenido en nitrógeno igual o inferior al 28 % en masa. RD 888/2006 (AF e ITC MIAF1) Complementa a la ITC MIE APQ-8.

   En el punto 4.2 del presente formulario se indican a modo orientativo los requisitos que deben cumplir tres tipos de instalaciones habitualmente presentes en los centros.

2. El punto 4.2.1 del formulario está basado en Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

   Al final de cada punto se indica el artículo de dicho reglamento que establece el requisito legal.

3. De acuerdo con el art. 18 del R.D. 842/2002, en el certificado se hará constar que la misma se ha realizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias y de acuerdo con la documentación técnica. En su caso, identificará y justificará las variaciones que en la ejecución se hayan producido con relación a lo previsto en dicha documentación.

4. De acuerdo con el art. 19 del R.D. 842/2002, como anexo al certificado de instalación que se entregue al titular de cualquier instalación eléctrica, la empresa instaladora deberá confeccionar unas instrucciones para el correcto uso y mantenimiento de la misma. Dichas instrucciones incluirán, en cualquier caso, como mínimo, un esquema unifilar de la instalación con las características técnicas fundamentales de los equipos y materiales eléctricos instalados, así como un croquis de su trazado.

   Cualquier modificación o ampliación requerirá la elaboración de un complemento a lo anterior, en la medida que sea necesario.

5. De acuerdo con el anexo I.A.12.3º del R.D. 485/1997, la instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

   La utilización de las instalaciones eléctricas y las competencias de los trabajadores que tengan acceso a las partes de la instalación, han de ajustarse al R.D. 614/2001, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

6. De acuerdo con el anexo 3 (ITC 05) del R.D. 842/2002, a continuación se indican las instalaciones que están obligadas a realizar inspecciones.

Inspecciones iniciales: Serán objeto de inspección, una vez ejecutadas las instalaciones, sus ampliaciones o modificaciones de importancia y previamente documentadas ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma las siguientes instalaciones:

a. Instalaciones industriales que precisen proyecto, con una potencia instalada, superior a 100 kW;
b. Locales de Pública Concurrencia;
c. Locales con riesgo de incendio o explosión, de clase I, excepto garajes de menos de 25 plazas;
d. Locales mojados con potencia instalada superior a 25 kW;
e. Piscinas con potencia instalada superior a 10 kW;
f. Quirófanos y salas de intervención;
g. Instalaciones de alumbrado exterior con potencia instalada superior 5 kW.

Inspecciones periódicas: Serán objeto de inspecciones periódicas, cada 5 años, todas las instalaciones eléctricas en baja tensión que precisaron Inspección inicial, y cada 10 años, las comunes de edificios de viviendas de potencia total instalada superior a 100 kW.

7. El punto 4.2.2 del formulario está basado en el R.D. 203/2016 por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores y el R.D. 88/2013 por el que se aprueba la ITC AEM 1 Ascensores.

Al final de cada punto se indica el artículo de dichos reglamentos que establece el requisito legal.

8. El apartado 5.3.2 de la ITC AEM 1 nos exige unos plazos para realizar el mantenimiento preventivo:
- Ascensores en viviendas unifamiliares y ascensores con velocidad no superior a 0,15 m/s: cada cuatro meses. (Vivienda unifamiliar: la situada en parcela independiente que sirve de residencia habitual, permanente o temporal, para una sola familia).
- Ascensores instalados en edificios comunitarios de uso residencial de hasta seis paradas y ascensores instalados en edificios de uso público de hasta cuatro paradas, que tengan una antigüedad inferior a veinte años: cada seis semanas.
- El resto cada mes.

9. El apartado 5.3.4 de la ITC AEM 1 indica los datos que han de constar en el registro de mantenimiento son los siguientes:

- Revisiones de mantenimiento ordinario.
- Incidencias y averías.
- Accidentes.
- Reparaciones y cambios de piezas
- Modificaciones importantes.

10. El apartado 11.2.1 de la ITC AEM 1 exige los siguientes plazos para realizar las inspecciones periódicas:

- Ascensores instalados en edificios de uso industrial y lugares de pública concurrencia: cada dos años.
- Ascensores instalados en edificios de más de veinte viviendas, o con más de cuatro plantas servidas: cada cuatro años.
- Ascensores no incluidos en los casos anteriores: cada seis años.
- Deberán inspeccionarse los ascensores tras un accidente con daños a las personas o los bienes y, cuando así lo determine el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Definición de Ascensor (ITC AEM 1).
Aparato de elevación instalado permanentemente en edificios o construcciones que sirva niveles definidos, con un habitáculo que se desplace a lo largo de guías rígidas y cuya inclinación sobre la horizontal sea superior a 15 grados, destinado al transporte:
- De personas.
- De personas y objetos.
- Solamente de objetos, si el habitáculo es accesible, es decir, si una persona puede entrar en él sin dificultad, y si está provisto de órganos de accionamiento situados dentro del habitáculo o al alcance de una persona situada dentro del mismo.

11. El punto 4.2.3 del formulario está basado en el R.D. 513/2017 por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI), en el R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), y en el R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Al final de cada punto se indica los artículos de dichos reglamento que establece el requisito legal.

12. Los establecimientos industriales se rigen por el RSCIEI y obliga a estos establecimientos a realizar inspecciones por parte de un organismo de control cada 2, 3 o 5 años dependiendo del nivel de riesgo intrínseco, el resto de establecimientos se les aplica el artículo 22 del RIPCI.

13. En el certificado del mantenimiento efectuado debe constar o hacerse referencia a los equipos y sistemas objeto del mantenimiento, anexando copia de las listas de comprobación utilizadas, durante las operaciones y comprobaciones ejecutadas, con las anotaciones realizadas y los resultados obtenidos (art. 17 RIPCI).

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

5. Condiciones ambientales

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 24/04/2023

		SI	NO	N/A
5. CONDICIONES AMBIENTALES[1]				
5.1. Generalidades [III.2]				
5.1.1	¿Se evitan, en lo posible, las condiciones ambientales que son fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores, y en particular las indicadas?	☒	☐	☐
	▪ Temperaturas y humedades extremas.			
	▪ Cambios bruscos de temperatura.			
	▪ Corrientes de aire molestas.			
	▪ Olores desagradables.			
	▪ Irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.			
5.2. Locales de trabajo cerrados[2]				
5.2.1. Temperatura y humedad				
5.2.1.1	La temperatura, ¿está comprendida en los siguientes intervalos?	☒	☐	☐
	▪ Trabajos sedentarios propios de oficinas o similares: entre 17 y 27 ºC.			
	▪ Trabajos ligeros: entre 14 y 25 ºC.			
5.2.1.2	La humedad relativa, ¿está comprendida entre el 30% y el 70%? [III.3.b]	☐	☐	☐
5.2.1.3	En caso de existir riesgo por electricidad estática, ¿la humedad relativa supera el 50%? [III.3.b]	☐	☒	☐

		SI	NO	N/A
5.2.2. Corrientes de aire				
5.2.2.1	La velocidad del aire de corrientes frecuentes o continuadas, ¿es inferior a las indicadas a continuación? [III.3.c]	☒	☐	☐
	▪ Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.			
	▪ Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,50 m/s.			
	▪ Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.			
	▪ Corrientes de aire para evitar estrés por calor, y corrientes de aire condicionado:			
	▪ Trabajos sedentarios: 0,25 m/s.			
	▪ Trabajos no sedentarios: 0,75 m/s.			
5.2.3. Renovación del aire [III.3.d]				
A efectos de evitar un ambiente viciado y olores desagradables:				
5.2.3.1	En trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco, ¿la renovación del aire de los locales es superior a 30 m^3 de aire limpio por hora y trabajador?	☒	☐	☐
5.2.3.2	En el resto de los casos, ¿la renovación de aire limpio es superior a 50 m^3 por hora y trabajador?	☒	☐	☐
5.2.3.3	El sistema de ventilación y la distribución de entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, ¿aseguran la efectiva renovación del aire del local de trabajo?	☒	☐	☐
5.2.4. Locales de uso específico [III.6]				
5.2.4.1	Las condiciones ambientales de los locales indicados a continuación, ¿responden a su uso específico y cumplen con el resto de condiciones de las preguntas aplicables al punto *5.2 Locales de trabajo cerrados*?			
	▪ Locales de descanso.	☒	☐	☐
	▪ Locales para el personal de guardia.	☐	☐	☒
	▪ Locales de los servicios higiénicos.	☒	☐	☐
	▪ Comedores.	☐	☐	☒
	▪ Locales de primeros auxilios.	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
5.3. Lugares al aire libre y locales no cerrados [III.5]				
5.3.1	En los lugares al aire libre o locales que no pueden quedar cerrados por razón de la actividad desarrollada, ¿los trabajadores están protegidos contra las inclemencias del tiempo, en la medida de lo posible?	☐	☐	☒
5.4. Prohibición de fumar				
5.4.1	¿Se cumple con la normativa sobre la prohibición de fumar en los lugares de trabajo?[3]	☒	☐	☐
5.5. Instalaciones de ventilación [III.4]				
5.5.1	Las instalaciones de ventilación, ¿se mantienen en buen estado?	☒	☐	☐
5.5.2	Las instalaciones de ventilación, ¿disponen de sistema de aviso de averías cuando sea necesario para la salud de los trabajadores?	☒	☐	☐

NOTAS

1. Si bien el R.D. 486/1997 regula aspectos generales de las condiciones ambientales, es importante destacar que la normativa sobre agentes ambientales es muy extensa y específica:

Agente ambiental	Normativa específica
Químicos	
Agentes químicos, con carácter general	R.D. 374/2001
Agentes cancerígenos y mutágenos	R.D. 665/1997
Amianto	R.D. 396/2006
Tabaco	Ley 28/2005
Biológicos	
Agentes biológicos	R.D. 664/1997
Legionella	R.D. 865/2003
Físicos	
Ruido	R.D. 286/2006
Vibraciones mecánicas	R.D. 1311/2005
Radiaciones ópticas artificiales	R.D. 486/2010
Radiaciones ionizantes	R.D. 783/2001(riesgo radiológico) R.D. 413/1997 (trabajo en instalaciones ajenas)
Instalaciones térmicas en edificios	R.D. 1027/2007
Atmósferas explosivas	R.D. 681/2003
Campos electromagnéticos	R.D. 299/2016
El formulario no incluye los requisitos legales de la normativa específica.	

2. Los requisitos incluidos en el formulario se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el R.D. 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

   A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado *5.2. Locales cerrados*, deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar (punto 4 del Anexo III del R.D. 486/1997).

3. Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

6. Iluminación

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
6. ILUMINACIÓN				
6.1. Generalidades				
6.1.1	La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo, ¿se adapta a las características de la actividad teniendo en cuenta los siguientes factores? [IV.I]	☒	☐	☐
	▪ Riesgos para los trabajadores derivados de las condiciones de visibilidad.			
	▪ Exigencias visuales de las tareas.			
6.1.2	Siempre que es posible, ¿se dispone de iluminación natural (aunque precise complementarse con iluminación artificial)? [IV.2][1]	☒	☐	☐
6.1.3	Los niveles y contrastes de luminancia, ¿son adecuados a las exigencias visuales de la tarea? [IV.4.b.]	☒	☐	☐
6.1.4	Los sistemas de iluminación, ¿son seguros frente al riesgo eléctrico, de incendio o explosión? [IV.6]	☒	☐	☐
6.2. Niveles de iluminación				
6.2.1	Los niveles de iluminación de las zonas o partes del lugar del trabajo, ¿cumplen los valores mínimos siguientes? [IV.3]	☒	☐	☐
	Zona o parte del lugar de trabajo / **Nivel mínimo de iluminación (lux)**			
	Tareas de baja exigencia visual / 100			
	Tareas de moderada exigencia visual / 200			
	Tareas de alta exigencia visual / 500			
	Tareas de muy alta exigencia visual / 1000			
	Área o local de uso ocasional / 50			
	Área o local de uso habitual / 100			
	Vía de circulación ocasional / 25			
	Vía de circulación habitual / 50			

		SI	NO	N/A
6.2.2	En caso de que concurran las siguientes circunstancias, ¿se duplican los niveles mínimos de la tabla anterior? [IV.3][2]	☐	☐	☒
	▪ Cuando existen riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.			
	▪ Cuando un error de apreciación visual pueda suponer un peligro.			
	▪ Cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sobre el que se encuentra sea muy débil.			
6.2.3	La distribución de niveles de iluminación, ¿es lo más uniforme posible? [IV.4.a]	☐	☐	☐
6.3. Eliminación de fuentes de daño				
6.3.1	¿Se evitan las variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores? [IV.4.b]	☒	☐	☐
6.3.2	¿Se evitan deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia, no colocándose sin protección dichas fuentes en el campo visual del trabajador? [IV.4.c]	☒	☐	☐
6.3.3	¿Se evitan los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades? [IV.4.d]	☐	☐	☒
6.3.4	¿Se evitan sistemas o fuentes de luz que causen los siguientes perjuicios? [IV.4.e]	☐	☐	☒
	▪ Percepción inadecuada de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo.			
	▪ Impresión visual de intermitencia o que puedan dar lugar a efectos estroboscópicos.			
6.4. Alumbrado de emergencia				
6.4.1	En caso de que un fallo del alumbrado normal suponga un peligro, ¿se dispone de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad? [IV.5]	☒	☐	☐

NOTAS

1. Si la iluminación natural es insuficiente se complementa con iluminación artificial preferentemente general, aunque si es preciso se utilizará la localizada (Anexo IV, punto 2 del R.D. 486/1997)
2. No obstante lo señalado en las preguntas 4.2.1 y 4.2.2 los límites que se establecen no serán aplicables en aquellas actividades cuya naturaleza lo impida (punto 3 del Anexo IV R.D. 486/1996).

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

7. Servicios higiénicos y locales de descanso

Empresa: ECOQUALITY. S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
7. SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO				
7.1. Agua potable [V.1]				
7.1.1	Los lugares de trabajo, ¿disponen de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible?	☒	☐	☐
7.1.2	¿Se evita toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable?	☒	☐	☐
7.1.3	En las fuentes de agua, y siempre que puedan existir dudas al respecto, ¿se indica si el agua es o no potable?	☒	☐	☐
7.2. Vestuarios, duchas, lavabos y retretes				
7.2.1. Generalidades				
Los vestuarios, duchas, lavabos y retretes:				
7.2.1.1	Sus dimensiones y su dotación, ¿permiten su utilización sin dificultades o molestias, considerando en particular el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente? [V.2.8º]	☒	☐	☐
7.2.1.2	¿Son de fácil acceso? [V.2.9º]	☒	☐	☐
7.2.1.3	¿Son adecuados a su uso? [V.2.9º]	☒	☐	☐
7.2.1.4	¿Sus características constructivas facilitan su limpieza? [V.2.9º]	☒	☐	☐
7.2.1.5	¿Están separados para hombres y mujeres, o está prevista la utilización por separado? [V.2.10º]	☐	☒	☐
7.2.1.6	¿Se utilizan exclusivamente para el uso para los que estén destinados? [V.2.10º]	☐	☐	☒

		SI	NO	N/A
7.2.2. Vestuarios				
7.2.2.1	Los trabajadores que deban llevan ropa especial de trabajo, ¿disponen de vestuario, cuando sea preciso por razones de decoro o salud? [V.2.1º]	☐	☐	☒
7.2.2.2	Los vestuarios, ¿disponen de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave de capacidad suficiente? [V.2.2º]	☐	☐	☒
7.2.2.3	Los armarios o taquillas de ropa para la de calle, ¿están separados de la ropa de trabajo, cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad? [V.2.2º]	☐	☐	☒
7.2.2.4	Si no son necesarios los vestuarios, ¿se dispone de colgadores o armarios para colocar la ropa? [V.2.3º]	☐	☐	☐
7.2.3. Locales de aseo				
7.2.3.1	En las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, ¿se dispone de locales de aseo con la siguiente dotación? [V.2.4º]	☒	☐	☐
	▪ Espejos.			
	▪ Lavabos con agua corriente, caliente si es necesario.			
	▪ Jabón.			
	▪ Toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas.			
7.2.3.2	Cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración, ¿se dispone de duchas de agua corriente, caliente y fría, y se suministra a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios? [V.2.4º]	☐	☐	☒
7.2.3.3	¿La comunicación entre locales de aseo y los vestuarios es fácil? [V.2.5º]	☐	☐	☒
7.2.4. Retretes				
7.2.4.1	Los lugares de trabajo, ¿disponen de retretes con la dotación indicada? [V.2.6º] [V.2.7º]	☒	☐	☐
	▪ Lavabos.			
	▪ Descarga automática de agua.			
	▪ Papel higiénico.			
	▪ Cabina con puerta con cierre interior y percha.			
	▪ Recipientes especiales cerrados en caso de ser usados por mujeres.			

		SI	NO	N/A
7.3. Locales de descanso				
7.3.1	Si por razones de seguridad y salud es necesario, ¿se dispone de un local de descanso para los trabajadores? [V.3.1º][1]	☐	☐	☒
7.3.2	Los locales de descanso, ¿están en lugares de fácil acceso? [V.3.1º]	☐	☐	☒
7.3.3	Sus dimensiones y dotación (mesas y asientos con respaldos), ¿son suficientes a los trabajadores que los utilizarán simultáneamente? [V.3.3º]	☐	☐	☒
7.3.4	Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes, ¿tienen la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas? [V.3.4º]	☐	☐	☒
7.3.5	En los lugares en los que se dan las tres condiciones y situaciones siguientes, ¿se dispone de espacios donde los trabajadores puedan permanecer durante las interrupciones de trabajo? [V.3.5º]	☐	☐	☒
	▪ No se dispone de locales de descanso.			
	▪ El trabajo se interrumpe regular y frecuentemente.			
	▪ La presencia de los trabajadores durante las interrupciones en la zona de trabajo supone un riesgo para su seguridad o salud o para la de terceros.			
7.3.6	Cuando existan dormitorios, ¿reúnen éstos las condiciones adecuadas y permiten el descanso de los trabajadores? [V.3.7º]	☐	☐	☒
7.4. Locales provisionales y trabajos al aire libre				
7.4.1	Si por razones de seguridad y salud es necesario, ¿los trabajos al aire libre disponen de un local de descanso para los trabajadores? [V.4.1º]	☐	☐	☒
7.4.2	Los locales de descanso, ¿están en lugares de fácil acceso? [V.4.1º]	☐	☐	☒
7.4.3	Los trabajos al aire libre cuyo alejamiento del lugar de residencia impide regresar cada día, ¿disponen de locales adecuados destinados a dormitorios y comedores? [V.4.2º]	☐	☐	☒
7.4.4	Los dormitorios y comedores, ¿reúnen las condiciones de seguridad y salud necesarias? [V.4.3º]	☐	☐	☒

NOTAS

1. No aplica cuando el personal trabaje en despachos o en lugares de trabajo similares que ofrezcan posibilidades de descanso equivalentes durante las pausas (Anexo V.3.2º del R.D. 486/1997).

Lista de autoevaluación

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

8. Material y locales de primeros auxilios

Empresa: ECOQUALITY.SL.

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

		SI	NO	N/A
8. MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS				
8.1. Material de primeros auxilios				
8.1.1	Los lugares de trabajo, ¿disponen de material para primeros auxilios en caso de accidente? [art. 10] [VI.1]	☒	☐	☐
8.1.2	La cantidad y características del material para primeros auxilios, ¿son adecuadas considerando los siguientes aspectos? [VI.1]	☒	☐	☐
	▪ Número de trabajadores.			
	▪ Riesgos a que estén expuestos.			
	▪ Facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.			
	▪ Atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.			
8.1.3	La situación del material de primeros auxilios y las facilidades de acceso, ¿aseguran que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la suficiente rapidez? [VI.2]	☒	☐	☐
8.1.4	El material de primeros auxilios, ¿contiene al menos un botiquín portátil con la siguiente dotación mínima? [VI.3]	☒	☐	☐
	▪ Desinfectantes y antisépticos autorizados.			
	▪ Gasas estériles.			
	▪ Algodón hidrófilo.			
	▪ Venda.			
	▪ Esparadrapo.			

		SI	NO	N/A
	▪ Apósitos adhesivos.			
	▪ Tijeras.			
	▪ Pinzas.			
	▪ Guantes desechables.			
8.1.5	El material de primeros auxilios, ¿se revisa periódicamente y se repone tras su utilización o al caducar? [VI.4]	☒	☐	☐
8.1.6	El material de primeros auxilios, ¿está claramente señalizado?[1] [VI.7]	☒	☐	☐
8.2. Locales de primers auxilios				
8.2.1	En empresas de 50 o más trabajadores o más, ¿se dispone de local de primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias? [VI.5][2]	☐	☐	☒
8.2.2	Los locales de primeros auxilios, ¿disponen de la siguiente dotación mínima? [VI.6]	☐	☐	☒
	▪ Botiquín.			
	▪ Camilla.			
	▪ Fuente de agua potable.			
8.2.3	Los locales de primeros auxilios, ¿están claramente señalizados? [VI.7][1]	☐	☐	☒

NOTAS

1. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
2. De acuerdo con el punto VI.A.5 del R.D. 486/1997, también deberán disponer local de primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias los lugares de trabajo de más de 25 trabajadores para los que así lo determine la autoridad laboral, teniendo en cuenta la peligrosidad de la actividad desarrollada y las posibles dificultades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

Plan de acción

Lugares de trabajo. *Control del riesgo*

PLAN DE ACCIÓN
Lugares de trabajo

Empresa: ECOQUALITY.S.L

Realizado por: LIJI YANG **Fecha:** 27/04/2023

ACCIONES PARA LA MEJORA DEL CONTROL DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO

	Acción	Responsable	Fecha
1			
2			
3			
4			
5			

	Acción	Responsable	Fecha
6			
7			
8			
9			
10			

NOTAS

NOTAS

NOTAS

ASEPEYO

www.asepeyo.es

Plan general
de actividades
preventivas de la
Seguridad Social 2015

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

Síguenos en:

© Asepeyo. Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151